



Proyecto de Resolución: Beneplácito por la Sanción de la Ley Lucio.

VISTO

La Urgencia de velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, y por las disposiciones de la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

La importancia de continuar trabajando desde los 3 poderes del Estado en la construcción de políticas públicas y Leyes que den marco a las mismas, en pos de lograr la prevención y detección temprana de la violencia y abusos contra las infancias

CONSIDERANDO

Que, el día 13 de abril de este año fue sancionado por unanimidad en la Cámara de Senadores y Diputados el proyecto de ley presentado por el diputado Nacional por La Pampa Martín Maquieyra (PRO) convirtiéndose en la Ley 27709, conocida por todos nosotros como Ley Lucio. La misma fue promulgada a través del decreto 253/2023 y establece la creación de un **Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Que el pequeño **Lucio Dupuy** murió en noviembre de 2021 de **politraumatismos y hemorragia interna**, en Santa Rosa, La Pampa. Su madre, Magdalena Espósito Valenti (24), y su pareja, Abigail Páez (27) fueron declaradas culpables por el homicidio y condenadas a prisión perpetua.

Que, se pudo comprobar que el niño había ingresado varias veces en distintos hospitales de La Pampa con lesiones por golpes pero que no se habían realizado denuncias de las mismas.

Que en su artículo 2 establece que "estará **destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional**, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"

Que, menciona también que podrán ser destinatarios del plan agentes de las administraciones provinciales, municipales y de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la ley.

Que de no cumplir con dicha capacitación por parte de los funcionarios de los 3 Poderes del Estado será considerado falta grave.

Que, establece también que en ningún caso podrán ser excluidos organismos o dotaciones de agentes cuyas labores tengan incidencia directa en el respeto del goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, según establece **el Ejecutivo y el Judicial actuarán articuladamente para la creación de un protocolo** que establezca las formas de actuar de las fuerzas de seguridad, organismos de la niñez y jueces con competencia en familia, **con el objetivo de unificar los criterios de actuación** a nivel nacional y provincial.

Que, así mismo dispone que **el Estado deberá realizar campañas de concientización semestrales** que ayuden a detectar y prevenir el maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, y dónde denunciarlo.

Que dispone la implementación de la línea 102 en todo el país.

Que, como otro eje central y herramienta para favorecer las denuncias de posibles vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia o abuso recomienda **la reserva de identidad del denunciante y la protección de su integridad.**

Que, será **la autoridad de aplicación de la ley , la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**, que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. También la Secretaría será la encargada de producir los contenidos del Plan Federal de Capacitación, en articulación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (Cofenaf) quien debe elaborar los contenidos en plazo de 6 meses desde su publicación en el Boletín Oficial.

Que, todos los actores sociales que trabajamos con las infancias y adolescencias debemos garantizar el derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales, conforme el principio de la autonomía progresiva, receptado tanto en la ley 26.061 como en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación. En este marco se deberá propiciar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, en los distintos ámbitos sociales y comunitarios, poniendo énfasis en la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas que afectan sus intereses y derechos

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá prever capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 2º, tengan interés en capacitarse en la temática.

Por todo ello y conscientes de que como cuerpo legislativo tenemos **corresponsabilidad** para lograr fortalecer el sistema integral de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad, es que este bloque de concejales de JUNTOS propone el siguiente proyecto de

## RESOLUCION

Artículo N°1- El HCD de Mercedes declara su Beneplácito por la Sanción de La ley 27709 que establece la creación de un **Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes**, destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias **de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional**, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"

Artículo N°2- El HCD de la ciudad de Mercedes se dirige a la cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires así como al DE provincial para solicitarles la pronta adhesión de nuestra provincia a la presente Ley.

Artículo N°3- Solicitar al DE a través del área correspondiente que realice las gestiones necesarias para que se puedan desarrollar en nuestra ciudad la capacitación a funcionarios y equipos del DE Municipal, del HCD y del Poder Judicial de nuestra ciudad sobre **derechos de las niñas, niños y adolescentes** así como también hacerla extensiva **organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la presente ley.**

Artículo N° 4- El HCD destinara anualmente las partidas necesarias para realizar en nuestra ciudad Campañas de concientización cuya finalidad sea la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sobre las concepciones sociales y culturales de las infancias a fin de deconstruir distintos tipos y modalidades de violencia. Las campañas deberían tener amplia difusión en los medios de comunicación locales y entidades públicas nacionales, provinciales y locales, como así también en distintas plataformas de redes sociales para que toda la población se involucre en la promoción y defensa de los derechos de las infancias y adolescencias de nuestra ciudad.

Artículo N°5- Los Vistos y considerandos forman parte de la presente.

Artículo N°6- Remítase copia de la presente Resolución a los medios de comunicación de nuestra ciudad y a las Instituciones de nuestra ciudad que tienen a cargo el cuidado y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Artículo N° 7- De forma.